

RENTA.

Señor que dan entrada a lo que se prebiere
que respecto a que en su defensa tener dada
respuesta y otras cosas poder bararse y la prisen
de lo que han y tanquian y Mandaron q
dentro de los nue be de designados sea dada ala
materia del d^o Corregidor, se quier dimana y
se interpongan las excepciones y de fennas q desta
Villa asiren en favor de lo referido
Asimismo se querano nombrar y con efecto
nombraron q Comisario a D. Leonardo
de Luzman Alcalde provincial y Regidor ^{no} de
esta Villa para q a su cargo y solizitud corra
la correspondencia de el litigio sobre lo que
la clausula antecede se prebiere, y su omnis
no lo necesario para que lo queda efennar
de lo que se interponen se libre contra
los propios de esta villa de rentas d^o y aora y
para lo efecto q correspondan se saque
copia de el d^o despacho

Decretaron que para que los soldados de mili
cia de esta Villa no se detengan en la Marcha
que an de hacer ala fin de Murcia ala a
samblea en represente Mes, se limple y la
be la Vota y para ello se su omnis no lo
necesario y de la pro b. idencia correspondien
te al Comisario nombrado para este
efecto

